



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 09 de julio de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00283-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de julio de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE
Ejecutado: SADY JIMENEZ AGUDELO
Radicado: 630014003008-2021-00283-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Por lo que se debe dar aplicación a dicha norma, pues si bien, la apoderada judicial indica que solicitaba medidas cautelares, éstas no fueron allegadas al plenario.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO**, es instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE**, y a cargo de **SADY JIMENEZ AGUDELO**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No 42.148.514 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 142.348 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04/08/2021



Jorge

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Juzgado Octavo Civil Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128b5c86898898485fc7ffe7d10545650a5c4b681eb30bec00d47aac2fee93f**
Documento generado en 03/08/2021 11:06:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>